

Nombre de alumnos: Dios Aleth Castellanos Arguello

**Nombre del profesor: Mtra. Gladis Adilene Hernández
López**

Nombre del trabajo: cuadro sinóptico

Materia: Derecho Internacional Privado

Grado: 9°

Grupo: “A5”

**DOMICILIO EN
DERECHO
CONFLICTUAL
MEXICANO.**

CIDIP:

Esta convención fue adoptada en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado

Convención interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el derecho internacional privado

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho internacional Privado, han acordado lo siguiente: en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14

Reformas de 1988 a la legislación civil en materia de derecho internacional privado

- 1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; y,
- 2) Por el que se reforma y adiciona el Código de procedimientos Civiles.

Derecho internacional privado: reformas

- a) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles;
- b) Convención Interamericana sobre Prueba e Información del Derecho Extranjero, y,
- c) Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado;
- d) Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros;
- e) Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Física del Derecho Internacional Privado.

Cooperación Procesal Internacional

Cooperación Procesal Internacional

Asistencia o en el auxilio que un juez o autoridad competente presta a otro juez o autoridad extranjera en el trámite, la práctica o realización de ciertos actos procesales.

Competencia judicial directa

Abarca todas las cuestiones relativas al proceso incoado antes los tribunales internos, como la cooperación en los exhortos, obtención de pruebas, ejecución y reconocimiento de sentencias, entre otros.

Competencia judicial indirecta:

Cuando el juzgador de un Estado auxilia al juzgador de un Estado diverso en la realización de actos iniciados o terminados dentro de un proceso al segundo.

Generalidades

: El Common Law y El Sistema Continental Europeo

Antecedentes

pero a partir de este año firmo varios tratados internacionales al respecto que para lograr una más fácil aplicación los precepto ahí tratados se han incorporado a nuestros ordenamientos legales.

Convenios

La mayoría de las convenciones de este tema emanan de la CIDIP

Ejecución de sentencias

ARTÍCULO 571.- Las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales dictados en el extranjero

Obtención de pruebas, información y notificaciones

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos a las dependencias del sector público deberán hacerse por conducto de las autoridades federales que resulten competentes por razón del domicilio de aquellas